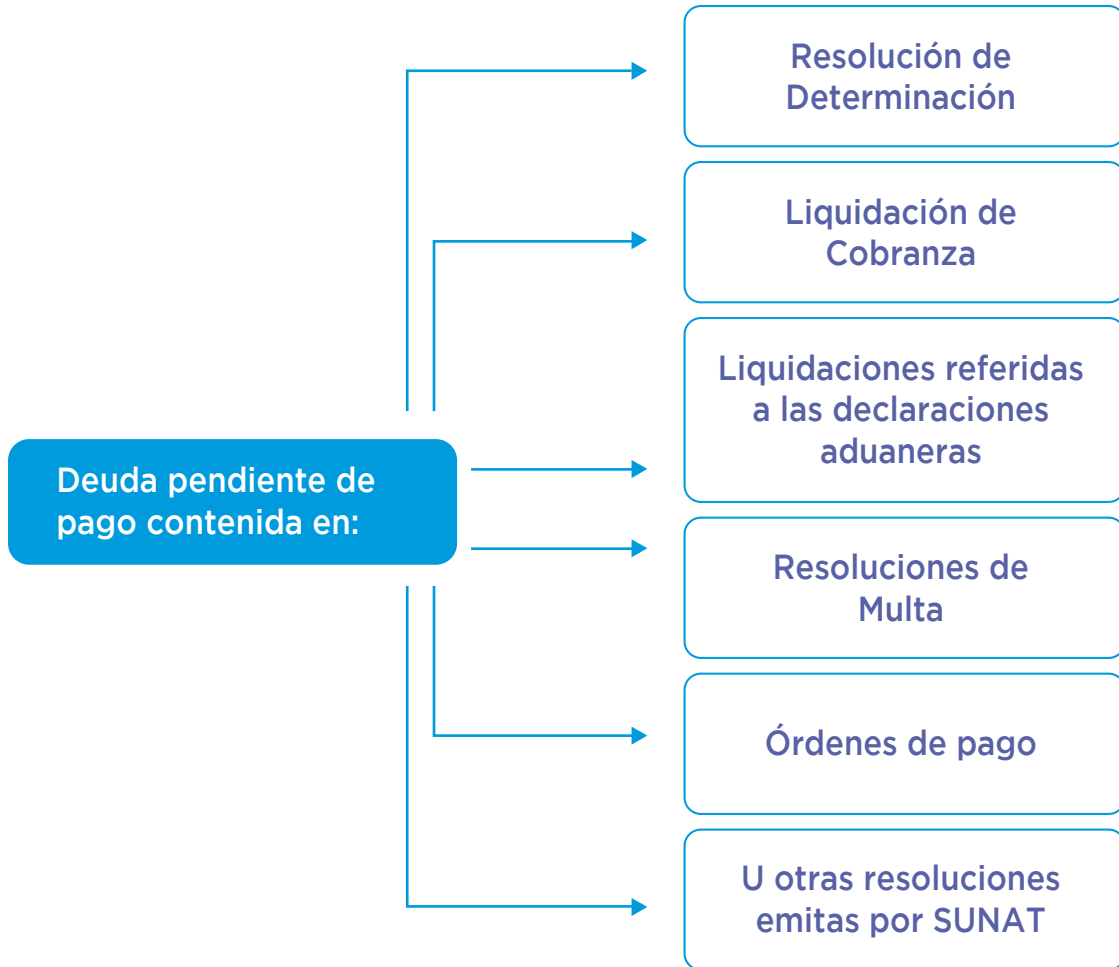


# Fraccionamiento Empresas y Personas



## 1. Deuda materia de FRAES



## 2. Alcance del FRAES

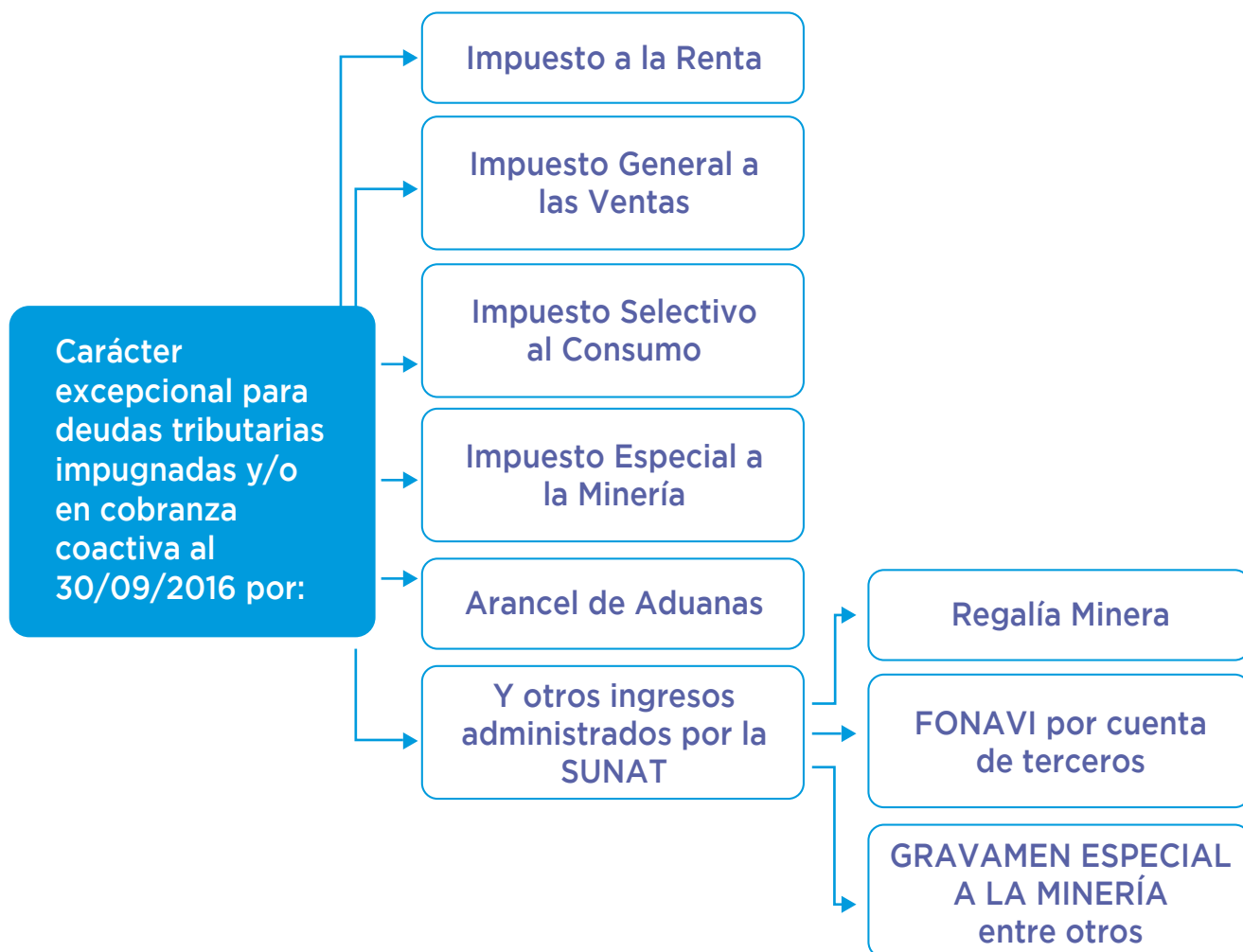
Se establece el FRAES, con carácter excepcional, para los contribuyentes con deudas tributarias por impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto especial a la minería, arancel de aduanas, entre otros y por otros ingresos administrados por la SUNAT, tales como regalía minera, FONAVI por cuenta de terceros, gravamen especial a la minería, entre otros, impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre de 2016.

Deuda impugnada es aquella cuyo recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa se hubiera presentado hasta el 30 de setiembre de 2016. No se considera deuda impugnada aquella que se canceló para su impugnación.

El concepto de Deuda Impugnada incluye los recursos de reconsideración, apelación o revisión (Ley del Procedimiento Administrativo General), además de los de reclamo, apelación o contencioso administrativo.

No se incluye la cancelada para su impugnación.

El concepto de Deuda en cobranza coactiva incluye aquella por la cual se inicio el procedimiento coactivo hasta el 30 de setiembre.



### 3. Deuda comprendida

#### Deuda que se puede acoger al FRAES:

DEUDA IMPUGNADA O EN COBRANZA COACTIVA AL 30/09/2016

Comprende:

- Tributos administrados por la SUNAT
- Deuda por FONAVI
- Otros ingresos administrados por SUNAT
- Multas por infracciones tributarias e infracciones administrativas que impone SUNAT por los tributos e infracciones que administra. Se incluye a las multas vinculadas a las aportaciones de ESSALUD y ONP.
- La contenida en resoluciones de pérdida de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización sea este de carácter general, especial o particular, siempre que no contenga deuda vinculada a las aportaciones de ONP o al ESSALUD.

## 4. Personas comprendidas dentro del alcance del FRAES

---

Pueden acogerse al FRAES, (quienes tengan deudas tributarias impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre del 2016) y a la extinción de las deudas tributarias, siempre que:



Tengan rentas de Tercera Categoría y sus ingresos anuales **no superen las 2300 UIT**, desde el **periodo comprendido entre enero de 2012 al periodo agosto de 2016**, incluye rentas exoneradas e inafectas.

En todos los periodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016 hubieran estado acogido al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en él y sus ingresos anuales no superen las 2300 UIT.

En **algún o algunos** de los periodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016, hubieran estado **acogidos al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en él** y sus ingresos anuales no superen **las 2300 UIT**.

Se considera la UIT vigente en cada año evaluado. Para el período de 2016 se considera la UIT vigente del año 2016.

Las personas naturales que hubieran obtenido rentas que califiquen como de tercera categoría, independientemente de que adicionalmente hubieran obtenido o no rentas de otras categorías, son considerados sujetos comprendidos si no exceden la sumatoria de los ingresos anuales las 2 300 UIT.

Para el cálculo de la sumatoria de los ingresos anuales para determinar si exceden las 2 300 UIT, solo se consideran las declaraciones mensuales presentadas hasta el 30 de setiembre de 2016 inclusive las declaraciones rectificatorias presentadas a dicha fecha que hubieran surtido efectos.

También podrán acogerse aun cuando no hubieran declarado los ingresos anuales, siempre que estos ingresos no declarados no superen las 2 300 UIT anuales ni una parte vinculada cuyos ingresos superen las 2 300 UIT, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

## 5. Deuda no comprendida

---

- Deuda incluida en alguno de los procedimientos concursales al amparo de la Ley N° 27809, Ley General de Sistema Concursal, y normas modificatorias.
- Deuda por pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2016.
- Deudas por aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Seguro Social de Salud (ESSALUD).

## 6. Personas no comprendidas dentro del FRAES

Las siguientes personas no se encuentran dentro del alcance del FRAES:



Los sujetos que al 30 de setiembre de 2016 tengan contratos de estabilidad tributaria.

El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

Las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o aduanero, tampoco los sujetos, cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o aduanero.

El FRAES no comprende a los deudores que tuviesen alguna parte vinculada cuyos ingresos superen las 2300 UIT.

Para determinar si un sujeto tiene vinculación con otro que lo excluye del beneficio del DLEG 1257, se toma en cuenta su situación al 31 de diciembre de 2015, considerando el porcentaje de participación del capital de la otra persona jurídica o persona natural consignado en la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio 2015 y sus rectificatorias siempre que se encuentren en los sistemas informáticos de la SUNAT hasta el 9 de diciembre de 2016; sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

## 7. Bono de descuento de la deuda acogida al FRAES

Los sujetos acogidos al FRAES accederán a un bono de descuento que se aplica sobre los intereses, actualización e intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia del FRAES, considerando la extinción prevista en el artículo 11, dependiendo de la modalidad de pago elegida.

El bono de descuento se determina en función del rango de la totalidad de las deudas tributarias y por otros ingresos administrados por la SUNAT, actualizados al 30 de setiembre de 2016, del sujeto que solicite acogerse al FRAES, considerando la extinción prevista en el artículo 11, aun cuando no todas las deudas sean materia de dicha solicitud.

Para dicho descuento se consideran los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Rango de deuda en UIT	Bono de descuento
De 0 hasta 100	90%
Más de 100 hasta 2000	70%
Más de 2000	50%

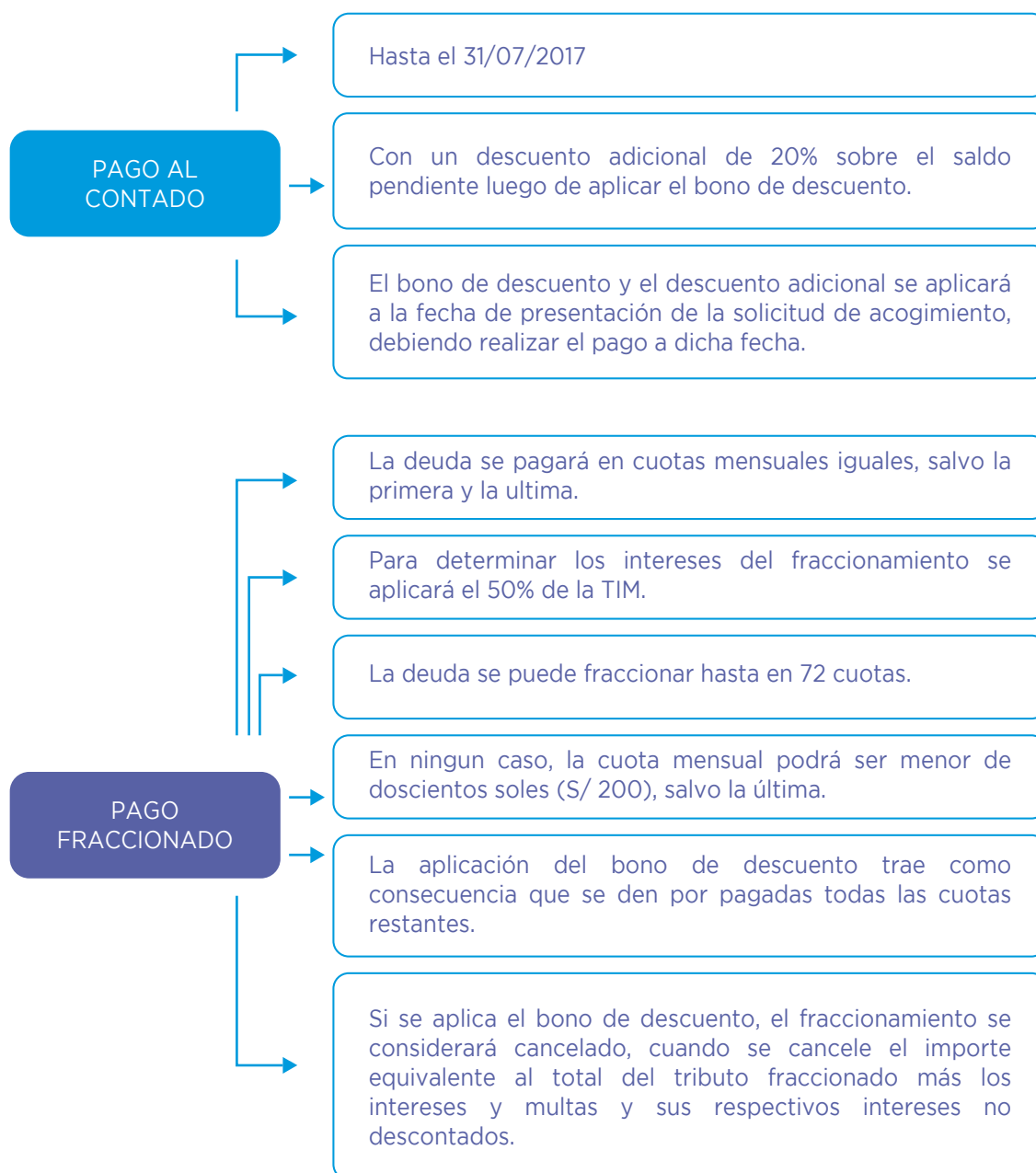
Para determinar el rango de deuda y bono de descuento, de la suma de la totalidad de las deudas tributarias y por otros ingresos administrados por la SUNAT pendientes de pago y que estén impugnadas y/o en cobranza coactiva, actualizados con la TIM e IPC hasta el 30 de setiembre de 2016, se descuenta las deudas tributarias extinguidas por el artículo 11 del DLEG 1257.

La deuda en dólares se convierte al tipo de cambio de S/ 3,403, mientras que se considera la UIT de S/ 3 950,00.

Para determinar el rango de la deuda en función de la UIT, se considera la UIT vigente en el año 2016.

## 8. Bono de descuento adicional, modalidades y plazos para el pago

Las modalidades de pago a elegir son al contado y/o fraccionado:



## 9. Requisitos forma y plazo del acogimiento

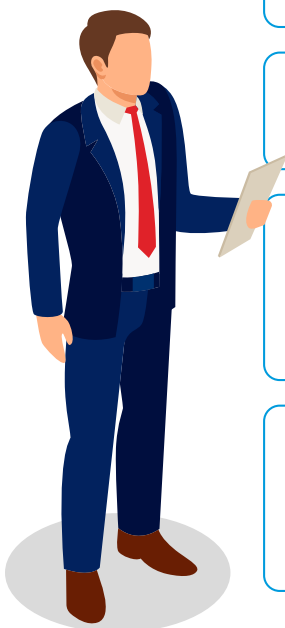
---



- La solicitud se puede presentar hasta el 31/07/2017.
- La presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES se realiza a través de SUNAT VIRTUAL ingresando a SUNAT OPERACIONES EN LINEA con el código de usuario y clave sol y utilizando el formulario virtual 1700.
- Ingresar con su clave Sol a la opción trámites y consultas MI FRACCIONAMIENTO/ Solicito fraccionamiento FRAES/ Fraccionamiento FRAES/
- Obtener la deuda personalizada a través de la generación del pedido de deuda.
- Ubicar el formulario virtual 1700 Formulario virtual de fraccionamiento FRAES
- Verificar la información cargada en el formulario virtual 1700
- Seleccionar la deuda a acoger
- Seleccionar la forma de pago
- Si eliges fraccionado indicas el número de cuotas y luego enviar la solicitud

## 10. Incumplimiento de Pago de Cuotas

---



Si acumula tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente:  
**Se procederá a la cobranza de la totalidad de la deuda.**

Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago:  
**Podrán ser materia de cobranza coactiva.**

Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago están sujetas a la TIM.

No se accederá al bono de descuento cuando de acumular tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente o no se efectúe el pago del importe incluido en la cuota que se extingue el fraccionamiento hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de esta.

Si acumular tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente no podrá calificado como buen contribuyente, en tanto no se cumpla con la totalidad de dichas cuotas.

## 11. Suspensión de Cobranza Coactiva

---

La SUNAT suspenderá la Cobranza Coactiva desde el mismo día de la presentación de acogimiento al FRAES hasta que se resuelva la citada solicitud.

Respecto de las deudas, períodos y montos materia de la solicitud de acogimiento al FRAES, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de su presentación. En caso que no proceda la solicitud de acogimiento, se levantará dicha suspensión salvo que se impugne la referida improcedencia.

No se ejercerá, o, de ser el caso, se concluirá la cobranza coactiva incluyendo el levantamiento de las medidas cautelares, de las deudas contenidas en las Resoluciones o Liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras cuya solicitud de acogimiento al FRAES fue aprobada, salvo que se determine que se ha producido el acogimiento inválido.

## 12. Códigos para el pago al contado o fraccionado del FRAES

---

Para efecto del pago al contado y/o fraccionado se utilizarán los siguientes códigos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8035 FRAES	DEUDA TESORO
8134 FRAES	DEUDA ADUANAS
5062 FRAES	DEUDA FONAVI